

NO ES SUFICIENTE LA INTERPOSICION DE LA DEMANDA PARA CONSTITUIR EN MORA AL OBLIGADO AL PAGO DE LA MERCED CONDUCTIVA, SINO LA CITACION CON LA MISMA.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don José Szamos interpuso demanda de desahucio, por falta de pago de la merced conductiva contra don Arminio Inda, con fecha 23 de mayo de 1950, pero por haberse allanado el actor a la nulidad deducida por el demandado la citación a éste con dicha demanda se verificó en 27 de junio del mismo año.

El Juzgado de Primera Instancia en la sentencia de fs. 18 declaró fundada la demanda, pero la Corte Superior de Lima a fs. 24 ha revocado dicha sentencia, declarando sin lugar la acción.

Cuando el demandado fué notificado con la demanda, no estaba en mora, pues el 1º de junio había consignado 3 mensualidades de alquiler. No es suficiente la interposición de la demanda para constituir en mora al obligado, sino la citación, que en el caso de autos se produjo mucho después de la consignación a que se contrae el cuaderno acompañado.

Opino que procede declarar que **NO HAY NULIDAD** en la sentencia recurrida.

Lima, 7 de febrero de 1951.

García Arrese.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintisiete de abril de mil novecientos cincuentiuno.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: **declararon NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas veinticuatro, su fecha catorce de setiembre de mil novecientos cin-

cuenta, que revocando la apelada de fojas dieciocho, su fecha dieciseis de agosto del mismo año, declara infundada la demanda de desahucio interpuesta por don José Szamos contra don Arminio Inda; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. — **Fuentes Aragón.—Eguiguren.—Pinto.—Checa.—Sayán Alvarez.**

Se publicó conforme a ley.

Francisco Velasco Gallo.—Secretario.

Procede de Lima.—Nº 723/50.
